

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

7 NOV 2020

REF: Expediente No. 110014003070-2017-00970-00

1. La respuesta proporcionada por la **Agencia nacional de tierras** (fls 290-291), se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

2. Téngase en cuenta que la apoderada de los accionados que componen el extremo pasivo, relacionados en los numerales primero, segundo y tercero de la parte resolutive del auto del **12/03/2020** (fls 287-288), arrió escrito rindiendo las aclaraciones solicitadas en los numerales 7 y 8 del mismo proveído.

En rigor, acreditó que la señora **HILDA MARÍA RODRÍGUEZ MAYORGA** es cónyuge supérstite del señor **PEDRO ADAN RODRÍGUEZ RODRIGUÉZ (q.e.p.d)**, mismo que figura como titular de dominio inscrito y demandado determinado en el presente asunto (fls 114-116).

A su vez, que se incurrió en error de transcripción en la demanda y/o demás actuaciones respecto al nombre de alguna de las citadas. Sobre este puntual aspecto se ha resuelto en auto de la misma fecha.

Finalmente, que la togada presentó renuncia al poder conferido por los demandados (fls 295-299).

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER a la señora **HILDA MARÍA RODRÍGUEZ MAYORGA** como cónyuge supérstite del señor **PEDRO ADAN RODRÍGUEZ RODRIGUÉZ (q.e.p.d)**, mismo que figura como titular de dominio inscrito y demandado determinado en el presente asunto.

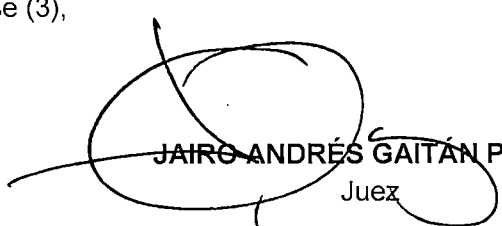
En consecuencia, entiéndase que la persona en mención hace parte del extremo pasivo, quien respecto a su contestación ha de estar a lo dispuesto en el numeral 01 de la parte resolutive del 12/03/2020¹ (fls 287-288).

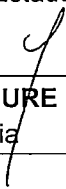
SEGUNDO: TENER en cuenta que la demandada **INGRID MARY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, no contestó la demanda dentro del término conferido en el numeral segundo (02) del resuelve del auto del **12/03/2020** (fls 287-288). Esto, sin perjuicio de lo advertido en el numeral 03 de la misma providencia respecto a aquél sujeto procesal.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **Ana Julia Montañez Martínez**, como apoderada de los demandados relacionados a folio 296, y por haber realizado la comunicación previa de que trata el artículo 76 del CGP a sus poderdantes (fl 298 reverso).

¹ Contestación de la demanda extemporánea.

Notifíquese (3),

 **JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 7 NOV 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 49.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS